#### SR. FISCAL NACIONAL

**LUIS CUELLO PEÑA Y LILLO**, Diputado de la República, domiciliado en Avenida Pedro Montt s/n, al Sr. Fiscal Nacional respetuosamente digo:

Que, de conformidad al artículo 174 del Código Procesal Penal, vengo en deducir denuncia en contra de quienes aparezcan como responsables del delito de violación de secreto, previsto en el artículo 246 del Código Penal en relación con el artículo 182 del Código Procesal Penal, en base a los hechos que siguen:

### **HECHOS:**

- 1. Con fecha 14 de marzo de 2025 el diario La Tercera¹ publicó un extracto de conversaciones privadas sostenidas por la aplicación WhatsApp entre la ex alcaldesa Irací Hassler y la diputada Karol Cariola rescatadas, según se indica, "de los chats que fueron recuperados por la PDI desde el teléfono de la exalcaldesa". Tales diálogos constan, según la publicación en un informe de la Policía de Investigaciones en el marco de una investigación penal.
- 2. La publicación, titulada "Los chats de Karol Cariola: gestiones para amigos, contratos en Santiago y duras críticas al gobierno", transcribe intercambios de opiniones entre ambas personas que se refieren a ámbitos por completo ajenos a cualquier asunto de interés público, que claramente no se relacionan con la causa sujeta a investigación. Como es evidente, la publicación de estas conversaciones ha tenido un gran impacto público pues exponen conversaciones propias de personas de confianza y se inscribe en el contexto de una campaña política de desprestigio contra la diputada Karol Cariola y la ex alcaldesa Irací Hassler.
- 3. La divulgación de estas conversaciones privadas constituye una severa vulneración al derecho a la privacidad de las afectadas. Al mismo tiempo, es de la máxima gravedad que el origen de la información radique en una actuación del Ministerio Público y la Policía de Investigaciones en una investigación de naturaleza reservada.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Los chats de Karol Cariola: gestiones para amigos, contratos en Santiago y duras críticas al gobierno", La Tercera, 14 de marzo de 2025, disponible en <a href="https://www.latercera.com/nacional/noticia/los-chats-de-karol-cariola-gestiones-para-amigos-contratos-en-santiago-v-duras-criticas-al-gobierno/">https://www.latercera.com/nacional/noticia/los-chats-de-karol-cariola-gestiones-para-amigos-contratos-en-santiago-v-duras-criticas-al-gobierno/</a>

4. A nuestro juicio, es indispensable que el Ministerio Público abra investigación respecto a estos hechos constitutivos del delito de violación de secreto sancionado por el artículo 246 del Código Penal en relación con el artículo 182 del Código Procesal Penal.

## **DERECHO:**

Tanto el Código Procesal Penal como el Código Penal, se refieren al secreto de las actuaciones de investigación y de la consecuente sanción en caso de que se diera incumplimiento a este deber. Así:

# 1. El artículo 182 del Código Procesal Penal señala que:

Artículo 182.- Secreto de las actuaciones de investigación. Las actuaciones de investigación realizadas por el ministerio público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento.

El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar y obtener copias, a su cargo, de los registros y documentos de la investigación fiscal y podrán examinar los de la investigación policial.

El fiscal podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidas en secreto respecto del imputado o de los demás intervinientes, cuando lo considerare necesario para la eficacia de la investigación. En tal caso deberá identificar las piezas o actuaciones respectivas, de modo que no se vulnere la reserva y fijar un plazo no superior a cuarenta días para la mantención del secreto, el cual podrá ser ampliado por el mismo período, por una sola vez, con motivos fundados. Esta ampliación no será oponible ni al imputado ni a su defensa.

El imputado o cualquier otro interviniente podrá solicitar del juez de garantía que ponga término al secreto o que lo limite, en cuanto a su duración, a las piezas o actuaciones abarcadas por él, o a las personas a quienes afectare.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, no se podrá decretar el secreto sobre la declaración del imputado o cualquier otra actuación en que hubiere intervenido o tenido derecho a intervenir, las actuaciones en las que participare el tribunal, ni los informes evacuados por peritos, respecto del propio imputado o de su defensor.

Los funcionarios que hubieren participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tuvieren conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar secreto respecto de ellas.

#### 2. Por su parte el artículo 246 del Código Penal dispone que:

ART. 246. El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o

copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente.

Si de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales.

Las penas señaladas en los incisos anteriores se aplicarán, según corresponda, al empleado público que indebidamente anticipare en cualquier forma el conocimiento de documentos, actos o papeles que tenga a su cargo y que deban ser publicados.

**POR TANTO, SOLICITO AL SR. FISCAL NACIONAL,** tener por interpuesta denuncia criminal por el delito de violación de secreto, descrito en el artículo 246 del Código Penal, en relación con el artículo 182 del Código Procesal Penal, la que dirijo en contra de quienes aparezcan como responsables.